

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO	
Recibido por:	<i>AW Lebrón</i>
Fecha:	<i>19/feb/2016</i>
Hora:	<i>10:25 a</i>

IN RE: PETICIÓN DE ORDEN DE REESTRUCTURACIÓN DE LA CORPORACIÓN PARA LA REVITALIZACIÓN DE LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO

CASO NÚM.: CEPR-AP-2016-0001

ASUNTO: PETICIÓN PARA INTERVENIR EN LA PETICIÓN DE ORDEN DE LA REESTRUCTURACIÓN DE LA CORPORACIÓN DE LA REVITALIZACIÓN DE LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO

PETICIÓN DE INTERVENCIÓN

A LA HONORABLE COMISIÓN:

COMPARECE la Oficina Estatal de Política Pública Energética (en adelante, la "Oficina"), por conducto de su Asesor Legal, que suscribe y muy respetuosamente **EXPONE Y SOLICITA:**

A tenor con la Tercera Sección titulada Interventores de la Resolución y Orden del 12 de abril de 2016 emitida por la Comisión de Energía de Puerto Rico (en adelante, la "Comisión") ante el Caso Núm. CEPR-AP-2016-0001 y la Sección 5.05 del Reglamento Núm. 8543 de 18 de diciembre de 2014, mejor conocido con el Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigación de la Comisión (en adelante, el "Reglamento 8543"), la Oficina notifica a la Comisión su interés de intervenir en el proceso de evaluación de la petición de orden de reestructuración presentada por la Corporación para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica (en adelante, la "Corporación") para establecer un cargo de transición y un mecanismo de ajuste previo la emisión de cualquier bono de reestructuración. En apoyo a esta petición, la Oficina presenta y argumenta lo siguiente:

I. Partes

1. La Oficina es un agencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (en adelante, el “ELA”) creada por la Ley Núm. 57 de 27 de mayo de 2014, según enmendada, mejor conocida como la Ley de Transformación y Alivio Energético de Puerto Rico (en adelante, la “Ley 57-2014”), encargado principalmente del desarrollo e implementación de la política pública energética del ELA en el país y fungir como el portavoz y asesor del Gobernador del ELA en todo asunto de política pública energética.
2. La Corporación es una corporación pública creada por la Ley Núm. 4 de 19 de febrero de 2016, mejor conocida como la Ley de Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica (en adelante, la “Ley 4-2016”), encargada principalmente de establecer el cargo de transición y mecanismo de ajuste relacionado con la emisión de ciertos bonos de reestructuración y emitir bonos de reestructuración.

II. Jurisdicción de la Comisión

La jurisdicción de la Comisión para evaluar la petición presentada por la Corporación surge del Artículo 6.25A de la Ley 57-2014.

III. Solicitud de Intervención

1. El 19 de febrero de 2016, el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Hon. Alejandro J. García Padilla, firmó la Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica (Ley Núm. 4 de 19 de febrero de 2016), con el propósito principal de revitalizar la Autoridad de Energía Eléctrica y crear la Corporación. La aprobación de la Ley 4-2016

fue un paso necesario para consumir el acuerdo integrado con los acreedores de la Autoridad y esta corporación pública.

2. El Artículo 20 de la Ley 4-2016 añade el Artículo 6.25A a la Ley 57-2014 para exigir que previo a la emisión de cualquier bono de reestructuración, la Corporación deberá someter una petición ante la Comisión, en la cual solicitará que la Comisión emita una resolución y orden en donde concluya:

“(1) las cláusulas de la Resolución de Reestructuración, incluyendo la metodología para el cálculo de los Cargos de Transición y el Mecanismo de Ajuste relacionados a los Bonos de Reestructuración, son consistentes con los criterios dispuestos en el párrafo (d) de este Artículo, y son suficientes y proveen la protección adecuada para el pago completo y puntual de los Bonos de Reestructuración, de conformidad con sus términos y otros Costos Recurrentes de Financiamiento;

(2) los Costos Iniciales de Financiamiento y los Costos Recurrentes de Financiamiento propuestos, a ser recuperados de los ingresos de los Bonos de Reestructuración o de los ingresos del Cargo de Transición son consistentes con este Artículo 6.25A y el Capítulo IV de la Ley para la Revitalización de la Autoridad; y

(3) los costos de servicio propuestos, a ser recuperados por la Autoridad en su rol de Manejador (“*Service*”) inicial son necesarios, razonables y suficientes para compensar a la Autoridad por los costos incrementales de ejecutar sus funciones como Manejador.”

3. A tenor con el Artículo 6.25A de la Ley 57-2014, el 7 de abril de 2014, la Corporación presentó ante la Comisión petición de orden de reestructuración para así solicitar que la Comisión evalúe y apruebe la imposición de un cargo de transición y mecanismo de ajuste relacionado con la emisión de ciertos bonos de reestructuración.
4. El 12 de abril de 2016, la Comisión emitió la Resolución y Orden en el caso de referencia disponiendo que la Oficina y la Oficina Independiente de Protección al Consumidor (en

adelante, la "OIPC") podrán participar como interventores ante el proceso para evaluación de la petición de orden de reestructuración presentada por la Corporación para establecer un cargo de transición y un mecanismo de ajuste previo la emisión de cualquier bono de reestructuración. De optar participar, la Oficina y la OIPC serán consideradas por la Comisión como partes interventoras *de facto* y no será necesario que cumplan con los requisitos que se esbozan en la Resolución y Orden del 12 de abril de 2016.

5. Según la Resolución y Orden de 12 de abril de 2016, cualquier persona o entidad que desee participar en el caso de referencia en calidad de interventor deberá presentar una solicitud en o antes del 19 de abril de 2016 a las 4:00pm.
6. De acuerdo a la facultad provisto por la Comisión en la Resolución y Orden del 12 de abril de 2016 para participar como una parte interventora *de facto* y cumpliendo con su deber de ser el ente encargado de desarrollar e implementar la política pública energética del ELA en el país esbozado en el Artículo 3.4 de la Ley 57-2014, la Oficina solicitar a la Comisión que apruebe esta solicitud para participar como interventor en la evaluación de la petición de orden de reestructuración presentada por la Corporación para establecer un cargo de transición y un mecanismo de ajuste previo la emisión de cualquier bono de reestructuración.
7. La Oficina solicita que toda las notificaciones, correspondencias, copia de las órdenes y cualquier otra comunicación relacionada al proceso, sea dirigida a:

José G. Maeso González
Director Ejecutivo
Edwin J. Quiñones Porrata
Asesor Legal
Oficina Estatal de Política Pública Energética
jose.maeso@aae.pr.gov
edwin.quinones@aae.pr.gov
P.O. Box 413314
San Juan, Puerto Rico 00940

IV. Suplica

POR LO TANTO, la Oficina Estatal de Política Pública Energética solicita muy respetuosamente a esta Honorable Comisión que declare **HA LUGAR** esa petición y como consecuencia, autorice a la Oficina Estatal de Política Pública Energética participar como interventor en la evaluación de la petición de orden de reestructuración presentada por la Corporación para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica para establecer un cargo de transición y un mecanismo de ajuste previo la emisión de cualquier bono de reestructuración.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO, en San Juan, Puerto Rico, hoy, 19 de abril de 2016.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito vía correo electrónico a los siguientes:

Quiñones & Arbona, PSC
Edwin A. Quiñones Rivera
Víctor D. Candelario-Vega
Giselle M. Martínez Velázquez
Richard Hemphill Cabrera
P.O. Box 10906
San Juan, Puerto Rico 00922
equinones@qalawpr.com

Rooney, Rippie & Ratnaswamy, LLP
E. Glen Rippie
Michael Guerra
Mario E. Domínguez
Kingsbury Center, Suite 600
350 West Hubbard Street
Chicago, IL 60654
glen.rippie@r3law.com

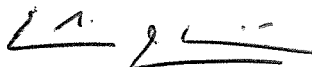
Oficina Independiente de Protección al Consumidor

José A. Pérez Vélez
Coral M. Odiot Rivera
268 Hato Rey Center
San Juan, Puerto Rico 00918
jperez@oipc.pr.gov
codiot@oipc.pr.gov

OFICINA ESTATAL DE POLÍTICA PÚBLICA ENERGÉTICA

ASESOR LEGAL
P.O. Box 413314
San Juan, Puerto Rico 00940
Tel: 787-332-0914
Fax: 787-332-0915
E-mail: edwin.quinones@aae.pr.gov

Por: _____



Edwin J. Quiñones Porrata
RUA Núm. 18,987